

ESTATUTOS

FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL FANR



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

- Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.
- Artículo 2 bis. Misión, visión y valores.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 3 bis. Actividades. Publicidad.
- Artículo 4. Destinatarios/beneficiarios. Reglas básicas para su determinación.
- Artículo 5. Duración.
- Artículo 6. Domicilio.
- Artículo 7. Ámbito de actuación.

TÍTULO II. GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 8. Órganos de gobierno, administración y representación
- Artículo 9. Patronato. Composición.
- Artículo 10. Duración y cese
- Artículo 10 bis. Aceptación y renuncia del cargo
- Artículo 11. Gratuidad.
- Artículo 12. Facultades.
- Artículo 13. Elección y renovación de cargos del Patronato.
- Artículo 14. Presidencia, vicepresidencia y secretaria.
- Artículo 15. Periodicidad de las reuniones.
- Artículo 16. Convocatoria.
- Artículo 17. Asistencia y celebración de las reuniones del Patronato.
- Artículo 18. Suplencias del/de la presidente/a
- Artículo 19. Suplencias del/de la secretario/a
- Artículo 20. Reuniones sin convocatoria.
- Artículo 21. Dirección de las reuniones.
- Artículo 22. Régimen de acuerdos y mayorías.
- Artículo 23. Actas.
- Artículo 23 bis. Dirección general.

TÍTULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 24. Patrimonio.
- Artículo 25. Recursos económicos.
- Artículo 26. Reglas básicas para la aplicación de los recursos.
- Artículo 27. Presupuesto.
- Artículo 28. Cuentas
- Artículo 29. Contabilidad.

TÍTULO IV EXTINCIÓN

- Artículo 30. Extinción y liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL. **Modificación de los estatutos.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

Con la denominación FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL, se constituye una fundación sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador “ASPACE NAVARRA”, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación Aspace Navarra Residencial podrá utilizar la denominación FANR.

La Fundación se rige por la voluntad de su fundador “ASPACE NAVARRA” manifestada en el documento fundacional, en los presentes estatutos y en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

El protectorado de la Fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente de su entidad fundadora ASPACE NAVARRA y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Misión, visión y valores.

La Fundación Aspace Navarra Residencial (FANR) tiene como misión mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la autodeterminación y la implicación de todos ellos en el funcionamiento y desarrollo de todos los servicios y programas de la Fundación.

La Fundación se inspira en los mismos valores de servicio, solidaridad, igualdad, respeto a la singularidad, transparencia, pluralismo y lealtad, que la entidad fundadora ASPACE NAVARRA en los principios de humanismo cristiano, principios de la Declaración Universal de Derecho Humanos, y principios de Convención Internacional sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL quiere ser una entidad comprometida con el desarrollo del “itinerario de vida” de las personas con discapacidad y preferentemente de aquellas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines, y para ello se adapta a las necesidades de cada una de ellas, mediante la realización de actividades de acogida y orientación, atención temprana y ambulatoria, colegios de educación especializada y apoyo escolar, centros de atención diurna, recursos residenciales, apoyos a familias en sus entornos sociales, el deporte adaptado, el ocio y tiempo libre, los respiros familiares y cualquier otra actividad cuya finalidad sea la integración social de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines y sus familias. Para ello buscarán alianzas con entidades públicas y privadas que ayuden a alcanzar los objetivos de la Fundación y se promoverá el voluntariado y la convivencia con otras entidades con el de lograr la plena integración en la sociedad.

Artículo 3. Fines.

Los fines perseguidos por la Fundación son de interés general y se concretan en la plena integración social, la autodeterminación y la participación activa en la sociedad de las personas con discapacidad y preferentemente con parálisis cerebral y afines, así como el apoyo a las familias y entornos sociales y la colaboración activa con otras entidades públicas y privadas que faciliten los fines antes señalados.

Artículo 3 bis. Actividades. Publicidad.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación realizará cuantas actividades lícitas se consideren necesarias o convenientes por el patronato, y particularmente las siguientes:
 - a) La promoción y gestión de centros residenciales para las personas con parálisis cerebral y afines, así como hogares funcionales, y servicios de apoyo para la vida independiente en el propio hogar.
 - b) El desarrollo de centros y servicios de acogida y orientación a las familias y personas con parálisis cerebral y afines, atención temprana en todos los ámbitos rehabilitadores y habilitadores para las referidas personas y sus familias, colegios de educación especial y especializada, centros de día y de atención diurna, atención ambulatoria en todas las etapas de la vida.
 - c) La prestación de servicios a cualesquiera otras personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.

- d) La realización de actividades de divulgación, formación e investigación en los ámbitos señalados.
- e) La concesión de ayudas a personas o entidades que persigan fines análogos a los anteriormente expuestos y la cooperación de las mismas en actividades de interés común.
- f) Gerencia, administración, dirección centros y servicios de titularidad ajena destinados a los colectivos de personas señaladas en los apartados anteriores.
- g) La realización de actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida, a la integración social y al reconocimiento de los derechos como ciudadanos de las personas a las que hacen referencia los apartados a y b del presente artículo.
- h) El aseguramiento de la calidad, mediante la aplicación de las normativas europeas vigentes.
- i) Investigación para la mejora continua de la calidad de vida de las personas a las que hacen referencia a los apartados a y b del presente artículo.
- j) La promoción de cualesquiera otros centros o servicios que favorezcan la integración laboral y social de las personas con discapacidad, preferentemente con parálisis cerebral y/o afines.
- k) La promoción de la plena integración social de las personas con discapacidad atendiendo preferentemente personas con parálisis cerebral y/o afines gestionando servicios y actuaciones encaminados a este fin, promoviendo la colaboración con otras organizaciones similares y con la Administración para impulsar actividades enmarcadas en las políticas activas de plena integración.
- l) La realización de actividades de divulgación, formación, investigación e innovación en los ámbitos señalados en las letras anteriores y otras cuyo fin sea la integración social de las personas con discapacidad, preferentemente con parálisis cerebral y/o alteraciones afines y sus familias.
- m) El desarrollo de programas que faciliten la autogestión y autodeterminación de las personas con parálisis cerebral y/o afines, recogidos en los programas de “Ciudadanía Activa” desarrollados desde la Confederación Aspace.
- n) La promoción y articulación de la participación del voluntariado en las actividades de la entidad, de acuerdo con el concepto, valores y principios en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o con la norma que la sustituyese en un futuro.

Además, la Fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Todas las actividades podrán ser realizadas por la Fundación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la creación de otras entidades o mediante la participación en las mismas.

2. La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesados/as.

Artículo 4. Destinatarios y beneficiarios. Reglas básicas para su determinación.

1. Los destinatarios son colectividades genéricas e indeterminadas de personas físicas con discapacidad y particularmente con parálisis cerebral y afines a quienes van dirigidas sus actividades en función de los fines de la fundación; familias y cuidadores legales. Así como las personas jurídicas públicas y privadas que faciliten y apoyen los fines fundacionales.

En ningún caso podrán ser destinatarias las personas individualmente determinadas.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones de la Fundación personas destinatarias que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

La elección de los beneficiarios de para recibir las concretas actividades y beneficiarios de la Fundación, se efectuará por el Patronato bajo criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que se atribuya en razón de méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecer.

Artículo 5.- Duración

La Fundación tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 6. Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Pamplona, calle Pintor Asarta nº 1

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de aprobación por mayoría simple de la Asamblea General de la entidad promotora, en este caso ASPACE NAVARRA. El acuerdo será comunicado al Registro de Fundaciones en el plazo de un mes, y solamente producirá efectos, desde que se produzca la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 7.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será prioritariamente el de la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, la Fundación podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno, administración y representación.

1. El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación será EL PATRONATO que ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a la normativa vigente y a la voluntad del fundador ASPACE NAVARRA manifestada en el acto fundacional y en los presentes estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión.

2. Para el debido cumplimiento de los fines fundacionales la Fundación contará también con la dirección general. Órgano de naturaleza unipersonal con funciones de apoyo a la gestión del Patronato.
3. En la composición y el nombramiento de estos órganos regirá el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 9.- El patronato. Composición.

1. El Patronato estará compuesto por entre seis y diez miembros.
2. Todos los miembros del Patronato serán nombrados y cesados por la Junta Directiva de la Entidad fundadora ASPACE NAVARRA.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. También podrán formar parte del Patronato personas jurídicas que designara en tal caso a la persona o personas físicas que le representen.

Artículo 10.- Duración y cese.

1. El nombramiento de los miembros de Patronato se realizará por plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por periodos de idéntica duración.

No obstante, la Junta Directiva de ASPACE NAVARRA podrá libremente y en cualquier momento cesar a cualquiera de los miembros, así como dentro del límite de patronos fijado en el artículo 9 nombrar en su caso nuevos miembros.

En caso de que, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por su/s fundadores/as y en caso de no existir, esta facultad de nombramiento corresponderá al Protectorado.

2. El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, según lo establecido en la normativa vigente.
- c) Por cese en el cargo por el cual se les/las nombró miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el período de su mandato, si se les/las nombró por un tiempo determinado.
- g) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

3. Los miembros del Patronato son reelegibles sin limitación de número de mandatos.

Artículo 10 bis. Aceptación y renuncia.

Los/las patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. La aceptación o la renuncia deben hacerse en documento público o en documento privado con firma legitimada por notaría o Notario.

Asimismo, la aceptación o renuncia se podrá realizar ante el Patronato, acreditándose las mismas mediante certificación expedida por el/la secretario/a, comparecencia personal en el Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Artículo 11.- Gratuidad.

Por el ejercicio de su cargo, los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna, pero podrán ser reembolsados por la Fundación de los gastos debidamente justificados que el desempeño del mismo les ocasione.

Los miembros del Patronato no deberán tener ni directa ni indirectamente interés económico personal en los resultados de la actividad de la Fundación y su cargo será incompatible con cualquier prestación de servicios a la Fundación de carácter retribuido.

Artículo 12. Facultades.

1. El Patronato podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. A título enunciativo y no limitativo corresponden al patronato las siguientes facultades:
 - a) Usar la firma de la Fundación y administrar, regir y gobernar los negocios y bienes de la misma.
 - b) Representar a la Fundación y comparecer en su nombre ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, entidades de crédito, bancos y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas; ejercitar toda clase de acciones que correspondan a la Fundación; nombrar letrados, procuradores y peritos otorgando los poderes necesarios, pudiendo desistir de los pleitos entablados transigiendo o no.
 - c) Redactar los reglamentos que fueran necesarios para la aplicación de los presentes estatutos; resolver las dudas que surjan para la interpretación de unos y otros y ordenar el régimen interno de la Fundación.
 - d) Decidir sobre la conveniencia de los negocios a emprender y sobre el modo de realizarlos.
 - e) Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar por cualquier título y por los precios y condiciones que tenga por conveniente, toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar y extinguir contratos de arrendamiento de cualquier clase incluso financieros, contratos de ejecución de obras y suministros y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, ya sean de administración ordinaria o extraordinaria o de dominio, otorgando los documentos públicos o privados correspondientes; constituir avales.
 - f) Tomar dinero a préstamo, incluso en bancos u organismos oficiales, reconocer deudas, contraer obligaciones y constituir, cancelar, posponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y demás derechos reales, pactando libremente sus cláusulas y condiciones.

- g) Obtener para la Fundación concesiones del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios y entidades oficiales o particulares, por cualquiera de los medios permitidos en derecho.
- h) Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones de bienes, obras y servicios, y cederlas, ejercitarlas o percibir su importe.
- i) Percibir rentas, productos y utilidades de todo género; hacer pagos, cobros, rendir y exigir cuentas; disponer de fondos, valores y efectos de la Fundación; y realizar toda clase de operaciones con cajas de ahorro y bancos, incluso el de España.
- j) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar cheques, retirar cantidades a nombre de la Fundación, disponer de saldos; constituir fianzas y depósitos, incluso en la caja general; librar, aceptar, negociar, descontar, endosar, intervenir, cobrar, protestar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de cambio, crédito o giro.
- k) Realizar la inversión, realización, transformación y depósito de los bienes de la Fundación y la aplicación y colocación de los mismos a los fines de aquella.
- l) Firmar la oportuna correspondencia postal y telegráfica, facturas, recibos, documentos de transportes marítimos y terrestres, seguros, declaraciones y cualquiera otra clase de documentos.
- m) Proponer iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas; presentar las memorias y balances reglamentarios; resolver las dudas reglamentarias y ejercitar y ejecutar los acuerdos; confeccionar los presupuestos y aprobar las cuentas por sí solo y con plenitud de efectos.
- n) Examinar a su arbitrio toda la documentación administrativa, libros y correspondencia de la Fundación.
- o) Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- p) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Foral 13/2021 de Fundaciones de Navarra.
- q) Otorgar y revocar poderes.
- r) Proponer la modificación de los Estatutos.
- s) Proponer la escisión, fusión y extinción de la Fundación.
- t) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la Fundación, y cumplir, con relación al mismo, las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización que correspondan.

Artículo 13. Elección, renovación de los cargos del Patronato.

El Patronato contará con un/una presidente/a, vicepresidente/a y un/una secretario/a.

1. La presidencia del Patronato recaerá siempre en el patrono que ostente la presidencia de la entidad fundadora.
2. El/la vicepresidente/a será la persona designada libremente por acuerdo de mayoría simple del Patronato y de entre sus miembros, pudiendo igualmente ser libremente y en cualquier momento cesado con el mismo quórum.
3. El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a del Patronato cesarán igualmente por dimisión o fallecimiento, así como de forma automática al perder la condición de miembros del Patronato.

Los miembros cuyo mandato hubiese finalizado continuarán ejerciendo su cargo en funciones hasta que sea sustituidos/as.

4. El/la secretario/a del Patronato que podrá no ser miembro del patronato, será nombrado y cesado libremente por la Junta Directiva de la entidad fundadora, cesando también por causa de dimisión o fallecimiento.

Artículo 14. Presidencia, vicepresidencia y secretaría.

1. El/la presidente/a representa al Patronato y ejerce las funciones siguientes:
 - a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Junta de Patronos, así como dirigir las deliberaciones.
 - c) Autorizar con su firma las actas de la Junta del Patronos.
 - d) Dirimir con su voto los empates.
 - e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
 - f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Patronos, Junta Directiva y la Asamblea de la entidad fundadora.
 - g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas.
 - h) Llevar la firma de la Fundación y ordenar pagos.
2. La vicepresidencia sustituye a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. El/la secretario/a extiende las actas de las reuniones del Patronato, da fe de los acuerdos adoptados y libra certificaciones de los mismo.

Artículo 15. Periodicidad de las reuniones.

El Patronato se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

En la reunión ordinaria correspondiente al primer semestre se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y aprobará el inventario, el balance de situación la cuenta de resultados, así como la memoria de actividades de dicho ejercicio.

En la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre de año se aprobará el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente.

El Patronato podrá reunirse además con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por el/la presidente/a; cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros; o a iniciativa propia.

Artículo 16. Convocatoria.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el/la presidente/a al menos con dos días de antelación, por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

El/la presidente/a hará constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, así como el correspondiente orden del día. En el orden del día de las reuniones ordinarias deberá incluir necesariamente los asuntos señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Asistencia y celebración de las reuniones del Patronato.

Las reuniones no podrán iniciarse ni celebrarse válidamente sin la presencia del presidente/a y del secretario/a, o de quien estatutariamente les sustituya y de la mitad de los miembros del Patronato.

En caso de no poder asistir a una reunión los miembros del Patronato únicamente podrán delegar su representación en otro patrono. Se hará por escrito y con antelación suficiente para el conocimiento del resto de miembros.

A las sesiones del Patronato podrá asistir con voz, pero sin voto el director general y aquellas otras personas invitadas por la presidencia para el mejor asesoramiento y toma de decisiones del Patronato.

El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el/la presidente/a y el/la secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

Artículo 18. Suplencia del/de la presidente/a.

El/la presidente/a será sustituido/a por el/la vicepresidente/a o en su defecto por el miembro del Patronato de mayor edad entre los presentes.

Artículo 19. Suplencia del/de la secretario/a.

El/la secretario/a será sustituido/a por el miembro del Patronato de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 20. Reuniones sin convocatoria.

Podrá reunirse igualmente el Patronato sin convocatoria previa cuando estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. En tal supuesto, el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.

Artículo 21. Dirección de las reuniones del Patronato.

Las reuniones del Patronato serán dirigidas y ordenadas por el/la presidente/a.

Artículo 22. Régimen de acuerdo y mayorías.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Se entenderá alcanzada la mayoría simple, cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. A estos efectos, no se computarán las abstenciones o en blanco.

Los empates serán dirimidos por el/la presidente/a o por el que estatutariamente los sustituya.

No podrá someterse a aprobación cuando alguno que no esté en el orden del día, salvo que, estando todos los miembros del Patronato presentes se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día.

Artículo 23. De las actas.

De las reuniones del Patronato se extenderá un Acta, en la que se harán constar los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y las incidencias habidas. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del presidente/a y serán sometidas a aprobación del Patronato al término de la reunión.

Artículo 23 bis. De la dirección general

1. La dirección general nombrada por ASPACE NAVARRA lo será también de la Fundación.
2. La dirección general desarrollará las acciones, actividades y programas de la Fundación asumiendo las siguientes funciones.
 - a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Junta de Patronos.
 - b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Fundación, para lo que propondrá al Patronato el organigrama de la Fundación.
 - c) Dirigir la gestión de la Fundación y orientarla a la consecución de los fines de la asociación fundadora.
 - d) Proponer a la Junta planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Fundación.
 - e) Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en asuntos de su competencia.
 - f) El cargo de la dirección general será retribuido en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva de la entidad fundadora y quién lo desempeñe tendrá plena dedicación a la Asociación, Fundaciones y otras entidades constituidas o en las que se participe.
3. La Fundación contribuirá con el sostenimiento económico necesario para el mantenimiento de esta función y que será determinado por la Junta Directiva de la entidad fundadora.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio.

Integrarán el patrimonio de la Fundación la dotación fundacional y el conjunto de bienes y derechos que, por cualquier título, pertenezcan a la misma. El patrimonio de la

FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL (FANR)

ADAPTACIÓN A LA LEY FORAL 13/2021

20 DE ENERO DE 2024

Fundación estará permanentemente afectado al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos de sus actividades la Fundación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los que obtenga mediante el ejercicio de explotación económica.
- b) Las subvenciones que perciba de las administraciones públicas o de otros organismos o entes públicos.
- c) Las que obtenga mediante la celebración de convenios de colaboración con cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
- d) Los derivados de herencias, legados o donaciones.
- e) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y los que procedan de la enajenación de éste.
- f) Los derivados de operaciones de endeudamiento.
- g) Cualesquiera otros no especificado anteriormente cuya titularidad corresponda a la Fundación.

Artículo 26. Reglas básicas para la aplicación de los recursos.

Los bienes y rentas de la Fundación deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objetivo y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y acordará su forma de su realización.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 27. Presupuesto.

El Patronato de la Fundación aprobará, dentro del segundo semestre de cada año, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente.

Artículo 28. Cuentas.

Dentro del primer semestre de cada año, el Patronato de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria de actividades de dicho ejercicio.

El inventario, balance de situación, cuenta de resultados, la memoria de la Fundación, así como la auditoría externa, deberán ser presentados ante el Protectorado, dentro de los seis meses del ejercicio siguiente.

Artículo 29. Contabilidad.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

TÍTULO IV EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Extinción y liquidación.

La Fundación podrá extinguirse mediante acuerdo motivado del fundador ASPACE NAVARRA.

Sin perjuicio de ello, la Fundación se extinguirá, en todo caso, por la imposibilidad de realizar los fines fundacionales, o por haber variado las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la Fundación de tal manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente.

Adoptado el acuerdo de extinción por ASPACE NAVARRA, se procederá por la Comisión liquidadora a la liquidación de la Fundación y se transferirá el remante líquido resultante de la misma a la entidad fundadora y, en su defecto, a las entidades públicas no lucrativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que lleven a cabo fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación. La Comisión promoverá la inscripción de la extinción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

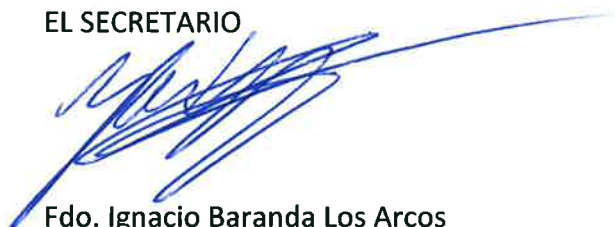
Los presentes estatutos solamente podrán ser modificados por ASPACE NAVARRA. El Patronato podrá proponer a ASPACE NAVARRA las modificaciones que considere más conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

DILIGENCIA:

D. Ignacio Baranda Los Arcos, secretario de la Fundación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de ASPACE NAVARRA de fecha 20 de enero de 2024

En Pamplona, a 20 de enero de 2024

EL SECRETARIO



Fdo. Ignacio Baranda Los Arcos
DNI 33442758E

EL PRESIDENTE



Fdo. David Erice Vidaurre
DNI 33443012T